

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

### PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por rason de franqueo, idem. . . 6 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual debiendo proveerse en turno de concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á traslación, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes. Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotada con el sueldo anual de 3.500

pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Resultando vacante en la facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliación de la Física experimental, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de

veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Enero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

### Segunda seccion.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 204.

##### Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas primera y segunda verificadas ante el Alcalde de Cieza, para la enagenación de productos forestales procedentes de denuncias de los montes del término de dicho pueblo; he acordado que el día 11 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de setenta y una pesetas.

Murcia 25 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 204.

##### Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la

mina «Alfonso», número 9487, sita en término de Cartagena, con fecha de hoy se ha dictado el siguiente decreto:

«Visto este expediente y resultando que D. Alfonso López Martínez no ha hecho reclamación alguna dentro del plazo legal, por no haberse expedido el título de propiedad en los 4 meses que prescribe la ley, se entiende que desiste de su pretensión y que abandona la prosecución de este expediente de registro para la mina «Alfonso», número 9487, el cual se reputará cancelado para todos los efectos posteriores, como se dispone en la 16.ª de las generales del Reglamento».

Y resultando que el registrador don Alfonso López Martínez, es vecino de la ciudad de Cartagena, y que no tiene en esta capital autorizada persona que legalmente le represente, se le notifica por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo que dispone el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 29 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

Número 195.

##### Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro para la mina «La Fé», núm. 9.482, sita en término de La Unión, con fecha 25 del actual, se ha dictado el siguiente decreto:

«Demarcada sin protesta ni reclamación alguna, con doce pertenencias, mineral de hierro, la mina «La Fé», núm. 9.482, á que se refiere este expediente, se aprueba: prevengase al interesado que en el preciso término de quince días presente el papel de pagos al Estado, correspondiente al título y á las pertenencias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 reformado del Reglamento y en la ley provisional del timbre de 31 de Diciembre de 1881».

Y residiendo el registrador D. Manuel Gutiérrez Muñoz en la villa de La Unión, sin persona con autorización legal que le represente en la tramitación de dicho expediente, se le notifica el preinserto decreto por medio del *Boletín oficial* de la provincia, según se dispone en el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 29 de Enero de 1887.—El Gobernador, Emilio Pérez Villanueva.

**Tercera seccion.**

Número 143.  
**ESCUELA NORMAL SUPERIOR**  
 DE MAESTROS DE MURCIA

Extracto de la cuenta de los fondos de este Establecimiento, correspondiente al segundo trimestre de ampliación del año económico de 1885 á 86.

CARGO	Pts.	Cts.
Existencia del trimestre anterior	795	25
Reintegros.		
Ingresado por este concepto.	9	75
Movimiento de fondos.		
Recibido de fondos provinciales		
<b>Total Cargo.</b>	<b>805</b>	

DATA	Pts.	Cts.
Satisfecho á personal.		
Idem á material.		
<b>Total Data.</b>		
Existencia para la cuenta corriente del tercer trimestre próximo.	805	

Murcia 3 de Enero de 1887.—El Director, Fernando Morote.

Número 142.  
**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS**  
 DE MURCIA

Presupuesto corriente de 1886-87.  
 Extracto de la cuenta de los fondos del presupuesto de este Establecimiento, correspondiente al 2.º trimestre del año económico 1886 á 1887.

CARGO	Pts.	Cts.
Existencia del trimestre anterior.	3	95
Producto de matrículas.	1030	
Ingresado de fondos provinciales	2748	
<b>Total Cargo.</b>	<b>3781</b>	<b>95</b>
DATA	Pts.	Cts.
Satisfecho á personal.	2638	25
Idem á material.	765	
<b>Total Data.</b>	<b>3403</b>	<b>25</b>
Saldo para el trimestre entrante.	378	70

Murcia 31 de Diciembre de 1886.—La Directora, Florentina Albaladejo Jiménez.

Número 174.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
 DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de instrucción pública vigente y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso de ascenso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que se expresarán. Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en el término de un mes, á contar desde el día en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que la vacante corresponda, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañadas de una certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que poseen.

Según lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, podrán aspirar á las escuelas incompletas todos los maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; á las elementales completas, cuya dotación no llegue á 825 pesetas en las de niños y niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; á las elementales de oposición los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan, y á las superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubieren obtenido sus plazas por oposición, podrán también aspirar á las escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Provincia de Castellón.

Ayudantía de la escuela de niños de Villafranca del Cid, dotada con 625 pesetas.

Sustitución de la escuela de niños de La Jana, dotada con 412'50 pesetas, retribuciones y casa si no la habita el profesor.

Elemental incompleta de niños de Buenafer, dotada con 500 pesetas, casa y retribuciones.

Idem id. de Veo, dotada con 500 pesetas é idem id.

Idem id. de Araya (Alcora), dotada con 375 pesetas é idem id.

Idem id. de Novaliches (Jerica), dotada con 375 pesetas é idem id.

Idem completa de niñas de Bojar, dotada con 325 pesetas é idem id.

Idem de párvulos de Borriol, dotada con 825 é idem id.

Sustitución de la de niñas de Vinaró, dotada con 550 pesetas, retribuciones y casa si no la habita el profesor.

Valencia 24 de Enero de 1887.—El Secretario general, Fernando Ros.

Número 142.

**CASA PROVINCIAL**

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA.

Ejercicio corriente de 1886-87.—Meses de Octubre Noviembre y Diciembre de 1886.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre corriente que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			189 48
Cobrado por fincas y rentas propias.			7 42
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			17801
<b>Total cargo.</b>			<b>17997 90</b>

DATA.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		2477 56	2477 56
Por idem de botica.			
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.		80	80
Por sueldos de facultativos.	610 80		610 80
Por idem de enfermeros y sirvientes.		12126 03	12126 03
Por idem de empleados.	1024 96		1024 96
Por sueldos y gastos de cátedras u objetos de educacion.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.		1196 64	1196 64
Por gastos de culto y clero.		274 12	274 12
Por idem generales.		68	68
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>Total data.</b>	<b>1635 76</b>	<b>16222 35</b>	<b>17858 11</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.	17997 90
Idem la data.	17858 11
Existencia en caja para el trimestre siguiente.	139 79

De forma que importando el cargo 17997 pesetas 90 céntimos, y la data 17858 pesetas 11 céntimos según queda demostrado, resulta una existencia de 139 pesetas 79 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del trimestre siguiente.

Murcia 6 de Enero de 1887.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Número 191.

**UNIVERSIDAD LITERARIA**  
 DE VALENCIA

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de esta Universidad, tres plazas de Profesor auxiliar, dotadas con la gratificación anual de 1750 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de

cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura. Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia, de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valencia 27 de Enero de 1887.—El Secretario general, Fernando Rós.

Quinta sección.

Número 151.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## NEGOCIADO DE MINAS

Hallándose en descubierto los individuos que se expresan en la siguiente relación, deudores por un año ó más del derecho por canon por razón de superficie de minas, se les requiere por medio del presente, para que en el término de quince días comparezcan á satisfacer sus atrasos; en el bien entendido, que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se pedirá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las mencionadas minas, en consonancia con lo dispuesto en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, y Real orden de 21 de Agosto de 1883.

Número del expediente.	Dueños ó Sociedades.	MINAS	Término.	Clase de mineral	FECHAS desde que proceden los débitos hasta 1885-86.	TOTAL débitos. Ptas. Cts.
		El Viajero	Lorca	Hierro	Desde 1877 á 85-86	4765 86
		El Desquite	Idem	Plomo	1878 á 85-86	1183 39
4197	Pedro Coll y Giralt	San Pedro Apostol	Idem	Cobre	1881-82 á 85-86	520
	Juan Bautista Ramos	San Juan	Idem	Mercurio	1878 á 85-86	1158 92
	Francisco Olmo Pérez	La Reina de los Angeles	Idem	Cobre	1878 á 85-86	1168 92
	Pedro Rubio Sánchez	La Incógnita	Idem	Hierro	1879 á 85-86	713 97
	Juan Antonio Abellán	San José	Cehégín	Plomo	84-85 y 85-86	150
	Sebastián Ruiz Martínez	San José	Bullas	Ignorado	1879 á 85-86	1048 60
	Antonio Moreno Gallego	Los Inocentes	Alhama	Cobre	1879 á 85-86	1048 60
	Ricardo Portillo Belluga	San Rafael	Lorca	Idem	1883-84 á 85-86	330
	José Moyá y Palmis	La Fortuna	Moratalla	Azufre	1879 á 85-86	244 67
	Sociedad Río tinto ó D. Juan Frías.	San Vicente Ferrer	Lorca	Idem	1883-84 á 85-86	100 59
	Benigno Gutiérrez Cerdá	La Concepción.	Lorca	Idem	Por 85-86	104
	José Fust	San Francisco	Totana	Agua	Desde 1878-79 á 85-86	409 05
	Francisco Pallarés	Enriquita	Idem	Hierro	1878-79 á 85-86	2130 48
	Diego Martínez Gómez	La Victoria	Idem	Ignorado	1878-79 á 85-86	409 05
	María Gómez Cánovas	Las dos Conchas	Idem	Hierro	1878-79 á 85-86	1337 09
	Agustín López Faquineto	El Oceano	Aguilas	Idem	1878-79 á 85-86	1734 71
	Bruno Marín	Francisco Manuel y Antón	Mazarrón	Idem	1878-79 á 85-86	1316 86
	Antonio López Megías	Virgen del Carmen	Idem	Idem	1870 á 85-86	827 71
	El mismo	S. Isidro Labrador	Murcia	Idem	1872 á 85-86	131 37
	Manuel Jiménez Fernández	2.ª Virgen de la Fuensanta	Idem	Idem	1878 á 85-86	2070 24
	Juan Antonio Ruiz Linares	San Pedro	Idem	Plomo	1878 á 85-86	419 44
	Pedro Pagán y Ayuso	Eugenia	Aguilas	Hierro	1878 á 85-86	8381 57
	Manuel Fernández Rufete	Las Umbrías	Idem	Idem	1878 á 85-86	503 54
	Alejandro Mariu	La Sordica	Murcia	Plomo	1879 á 85-86	201 42
3243	Manuel Cerveto Carrillo	Lola	Idem	Hierro	1879 á 85-86	402 84
6102	Sebastián Ayuso y Vera	Gran Bretaña	Aguilas	Idem	1879 á 85-86	201 42
6670	Manuel Navarro Ruiz	El Vulcano	Idem	Idem	1881-82 á 85-86	264
2723	Bruno Marín	Veterano	Idem	Idem	1881-82 á 85-86	122 54
6708	Jaime Glober	La Luz	Murcia	Idem	1879 á 85-86	629 50
6764	Agustín Ruiz	Por aquí ha de pasar	Aguilas	Idem	1879 á 85-86	198 85
4862	Bernabé Aulló Pérez	Nstra. Sra. del Carmen y S. José	Cehégín	Idem	1879 á 85-86	126
6496	José de Toledo y Lacarta	Margarita	Cartagena	Idem	1884-85 y 85-86	257 14
6683	Juan Rinde	San Vicente	Murcia	Carbón piedra	1879 á 85-86	994 27
6741	Antonio López Megías	Santísima Trinidad	Idem	Plomo.	Por 85-86	80
6346	Manuel Jiménez Fernandez	San Francisco	Idem	Hierro	Desde 1883-84 á 85-86	72
2385	Sociedad Rosario	El Carmen	Idem	Idem	1884-85 y 85-86	240
6779	José Vera Martínez	Café del Sol	Mazarrón	Plomo	1879 á 85-86	489 37
6758	José Mollá y Palmis	Carmen	Murcia	Idem	1879 á 85-86	391 50
6771	Francisco Jodar Serrano	Catalina	Aguilas	Hierro	1879 á 85-86	346
6149	Carlos Acuña	Numancia	Cartagena	Idem	1879 á 85-86	576
6481	Pedro García Sánchez	Rosita	Murcia	Idem	1882-83 á 85-86	214 74
6786	Eduardo Pardo	Isabelita	Idem	Idem	1882-83 á 85-86	81
6787	El mismo	Las Perdices	Lorca	Idem	1883-84 á 85-86	259 06
6806	Clemente Romero Muñóz	El Pulpito	Aguilas	Idem	1879 á 85-86	148
5272	Bruno Marín	Divino Amor	Murcia	Idem	1882-83 á 85-86	376 84
6837	Antonio Barreras	Fultón	Cartagena	Idem	1879 á 85-86	96
4313	Camilo Crouselles	San Francisco el Grande	Lorca	Idem	1884-85 y 85-86	1884 16
6834	Javier Fuentes	San Eloy	Alhama	Plomo	1879 á 85-86	1132 60
6173	Antonio López Martínez	Casualidad	Lorca	Hierro	1879 á 85-86	282 65
6749	Francisco Ruiz Castaños	Mazapán	Aguilas	Idem	1879 á 85-86	420
6375	Carlos Sánchez	La Reina Mercedes	Totana	Cobre	1882-83 á 85-86	376 86
6502	Manuel Alcázar Carrillo	Santa Lucía	Murcia	Hierro	1879 á 85-86	246 65
6941	Juan Bernabé Meseguer	San Ildefonso	Idem	Idem	1880 á 85-86	328 86
6761	José García Andujar	La Centella	Lorca	Idem	1880 á 85-86	219 24
4403	Mariano Medina	Los tres Amigos	Idem	Idem	1882-83 á 85-86	120
4407	El mismo	Virgen de la Consolación	Idem	Azufre	1879 á 85-86	1225
5573	Antonio Navarro Corbalán	La Gitana	Idem	Hierro	Por 85-86	120
6894	José Carbajal Hué	El Rey Pelayo	Cartagena	Hierro argf.*	85-86	140
6759	Antonio Martínez López	Trinidad	Idem	Hierro	Desde 1879 á 85-86	181 12
6961	José Botí	Nueva casualidad	Aguilas	Idem	187 á 85-86	211 30
6958	Bruno Marín	Diana	Lorca	Idem	1884 á 85 y 85-86	200
6962	El mismo	Gambetta	Moratalla	Azufre	1882-83 á 85-86	240
6973	Santiago Moreno Rey	San Joaquín	Murcia	Hierro	1879-80 á 85-86	452 79
7021	Ginés Molero	Esperanza Marciana	Mazarrón	Plomo	1879-80 á 85-86	830 12
7032	Antonio Barreras	San Miguel	Idem	Idem	1879 á 85-86	332 05
6992	El mismo	Isabel y Dolores	Idem	Hierro	1879 á 85-86	362 23
6993	El mismo	La Mulata	Idem	Idem	1879 á 85-86	915 58
6994	El mismo	La niña de Ricote	Ricote	Ignorado	1879 á 85-86	476 27
6983	Anacleto Miñano	La Totanera	Totana	Hierro	1880 á 85-86	160
6968	Gabriel Meca	San Juan	Alhama	Agua	1883-84 á 85-86	379 74
6999	Juan Cerón	El Ministerio de Martínez Campos	Mazarrón	Hierro	1880-81 á 85-86	
6959	José María Corralero					

### Sexta sección.

Número 213.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

El presupuesto adicional y refundido del actual ejercicio de esta villa, han sido fijados por el Ayuntamiento de la misma en sesión ordinaria de este día; quedando expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar de esta fecha.

Fortuna 23 de Enero de 1887.—El Alcalde, Andrés Esteve.

Número 182.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALBUDEITE

Don Clemente Vicente Ribas, Alcalde Constitucional de esta villa de Albudefeite y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que debiendo practicarse por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia en 1.º de Febrero próximo la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública para el año económico inmediato de 1887-88, según se halla dispuesto por el art. 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; advirtiéndolo á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, la obligación que tienen de presentar las oportunas relaciones acompañadas de documentos escriturarios en cuanto á las fincas rústicas y urbanas, y autorizadas por los propietarios las que se refieran al cultivo de las que se encuentran en arrendamiento; en la inteligencia de que transcurrido el mes actual no se podrán admitir las que se presenten.

Albudeite 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Clemente Vicente.

Número 201.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Epifanio Ibáñez Alonso, Alcalde de la ciudad de Yecla.

Hago saber: Habiendo dado principio al levantamiento de los terrenos acotados en este término municipal por hallarse infectos del germen de langosta, la Junta municipal de mi presidencia invita por el presente á todos los que quieran dedicarse á la recogida del canuto, para que puedan desde luego dar comienzo á la operación, á cuyo fin se presentarán en la Casa Consistorial, donde les indicarán los terrenos labrados en que se encuentra el canuto, á la vez que el sitio en que han de entregarla y recibir el importe de la que presenten á razón de veintisiete pesetas la fanega, en que ha sido fijado por la Junta provincial de extinción.

Yecla 28 de Enero de 1887.—Epifanio Ibáñez.

### Octava sección.

Número 196.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Romero Zires, Juez de

primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que por D. Juan Piqueras de Molinero, de esta vecindad, elector comprendido en el censo de esta capital, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusión en las listas de dicho censo por reunir las condiciones que la ley exige, y por los conceptos que se expresarán, de los sujetos siguientes:

*Parroquia de San Pedro.*

CONTRIBUYENTES

D. Sebastián López Clemares.  
José Antonio Clares Clemares.

*Santa Eulalia.*

José Vera Baños.

*San Antolín.*

CAPACIDAD

Francisco Pérez Guillén.

CONTRIBUYENTE

Pedro García Nicolás.

*San Nicolás.*

CAPACIDAD

Agustín Rufz Martínez.

*Partido de Era alta.*

CONTRIBUYENTES

Gregorio Arnal Atalaya.  
José Carrillo Pujalte.

*Albatalia.*

Domingo Funes Díaz

*Churra.*

Ginés Alemán Muñoz.

*Arboleja.*

Francisco Rodenas Peñalver.

*Puente de Tocinos.*

José Fuentes Céspedes.

*Santomera.*

Ramón Prior Amorós.  
Silvestre García Hernández.

Pedro Pérez Ortega.

Wenceslao Abellán Fernández.

*Esparragal.*

José Bautista Rocamora.

*Sucina.*

Jesualdo Sánchez Martínez.  
Antonio Martínez Villaescusa.  
Agustín Buendía Saez.

En su virtud, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos veintiseis y siguientes de la ley electoral vigente, he acordado se haga pública dicha demanda por medio de edictos, á fin de que dentro de los veinte días siguientes al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los electores ó interesados comparecer y oponerse á lo solicitado.

Dado en Murcia á veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Romero.—P. S. M., Ramón Cano.

### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Blas, obispo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Capuchinas.

CALENDARIO CATOLICO  
DEL ANTIGUO REINO DE MURCIA  
CON PRONÓSTICOS VERDADEROS  
como no sucede con los llamados  
zaragozanos.

Unico arreglado con el santoral y fiestas de este Obispado.—Se vende en la imprenta de «La Paz», Zoco, 5.

### FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

### FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.	Estación de Murcia.		Llegada á su destino.
		Llegada	Salida.	
Há correo	Madrid 7-45 n.	10-03 m.	10-13 m.	12-17 t. á Cartag.
83 id.	Cartagena 12-52 t.	9-02 m.	9-12 t.	6-36 m. á Madrid.
232 mixto	Madrid 11-15 m.	6-01 m.	6-23 m.	9-30 m. á Cartag.
81 id.	Cartagena 5-00 t.	7-55 n.	8-23 n.	4-25 t. á Madrid.
95 id.	Idem 7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-18 n. á Cartag.
86 id.	Alicante 8-10 t.	6-44 t.	9-04 t.	6-57 n. á Alicante
121 id.	Idem 6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.	2-10 t. á idem.
123 id.	" "	" "	10-45 m.	12-29 t. á Lorca
124 id.	" "	" "	8-45 t.	" "
122 id.	Lorca 1-15 t.	" "	8-05 n.	10-58 n. á Lorca
1 correo	Lorca 7-00 m.	" "	9-30 m.	" "
8 mixto	" "	" "	" "	" "
2 id.	" "	" "	" "	" "

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten, previo pago.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS.

### INTERESANTE.

Los anuncios de su bastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.